

EXPEDIENTE: 00677/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00677/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de mayo de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado mediante el sistema electrónico referido, lo siguiente:

“Solicito a la Autoridad Municipal de Naucalpan de Juárez se me informe de todas las Licitaciones, Fallos, Asignaciones directas y compras realizadas por más de 5 millones de pesos en el periodo de septiembre de 2009 al 20 de mayo del 2010.

El informe debe detallar y describir los aspectos técnicos del producto o servicio comprado.

El informe debe traer todas las propuestas de los concursantes y la justificación de la compra al ganador” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente 00124/NAUCALPA/IP/A/2010.

II. Con fecha 27 de mayo de 2010, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“Adjunto al presente, envío acuerdo de notificación y respuesta a la solicitud 124/2010” **(sic)**

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexos** los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 00677/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 27 de mayo de 2010

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00124/Naucalpa/IP/A/2010
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 19/05/2010, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

“SOLICITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ SE ME INFORME DE TODAS LAS LICITACIONES, FALLOS, ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPRAS REALIZADAS POR MÁS DE 5 MILLONES DE PESOS EN EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2009 AL 29 DE MAYO DEL 2010.
1.-EL INFORME DEBE DETALLAR Y DESCRIBIR LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO O SERVICIO COMPRADO.
2.-EL INFORME DEBE TRAER TODAS LAS PROPUESTAS DE LOS CONCURSANTES Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA AL GANADOR”.

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00124/466/2010 se solicitó la información a la Dirección General de Administración, dependencia que contesta mediante oficio DGA-1/0295/2010, el cual se anexa al presente, mismo que también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.



M. en D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
Titular de la Unidad Municipal de Información.

EXPEDIENTE: 00677/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

"2009. Año de José María Morelos y Pavón. Siervo de la Nación"

OF-86-1/0295/2010

OFICIO No.: DGA/SRM/0322/2010
FECHA: 25 DE MAYO DE 2010
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO
DGA-1/0279/2010.

C.P. JORGE WALTER BUHL GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio SHA/UI-00124/466/2010, recibido en esta Subdirección el día veinticuatro de Mayo, por medio del cual nos solicita información requerida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Al respecto, adjunto al presente relación de las compras realizadas por más de 5 millones de pesos correspondientes al periodo de Septiembre de 2009 al 20 de Mayo de 2010, mismas que se realizaron en esta Subdirección de Recursos Materiales.

Reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"


LIC. JOAQUIN OLVERA MAGANDA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES



CC: Antonio Lara Vázquez Secretario del H. Ayuntamiento para Concilio
CC: Lic. Eva Mariela López Olivares, Contralora Interna, Concilio
CC: Expediente/Ministerio
ASUBUC

Av. Juárez No. 38, Fraccionamiento el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México (Palacio Municipal, Planta Baja)
Tel. 5371 8300 Ext. 1143, 1135 y 1099

EXPEDIENTE:

00677/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

DGA-1/0295/2010
26 de mayo de 2010

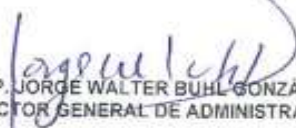
**MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En respuesta al oficio SHA/UMI-000124/466/2010 de fecha 19 de mayo del año en curso en el cual nos remite la solicitud de información 000124/NAUCALPA/IP/A/2010 emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por el cual el C. VICENCIO ESTRADA JUAN JOSE, solicitó la siguiente información (cito textual):

"... SOLICITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ SE ME INFORME DE TODAS LAS LICITACIONES, FALLOS, ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPRAS REALIZADAS POR MAS DE 5 MILLONES DE PESOS EN EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2009 AL 20 DE MAYO DEL 2010.
1.- EL INFORME DEBE DETALLAR Y DESCRIBIR LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO O SERVICIO COMPRADO.
2.- EL INFORME DEBE TRAER TODAS LAS PROPUESTAS DE LOS CONCURSANTES Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA AL GANADOR"

Por lo anterior, me permito enviar oficio DGA/SRM/0322/2010 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, signado por el Lic. Joaquín Olvera Maganda, Subdirector de Recursos Materiales, en forma impresa y magnética (copia de compras directas)

ATENTAMENTE
"Un Gobierno cerca de Ti"


C. P. JORGE WALTER BUHL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



c.c.p. C. Arleón Lara Vázquez, Secretario del Ayuntamiento, Conocimiento
Lic. Eva Mariana López Olvera - Contralora Interna - Conocimiento.
Expediente/Interno
JWBG/MSM/lco.

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 89, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 54050. Tels. 0111 5300-3371 8650 ext. 1233 y 1233

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE

00677/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
COMPRAS REALIZADAS A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2009 AL 30 DE MAYO 2010

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	PERIODO	MONTO	PROVEEDOR
ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (REPARACIONES Y REVISIONES PARA VEHICULOS A GASOLINA, GAS L.P., DIESEL, Y MOTOS)	18/09/2009 AL 31/12/2009	\$ 8,918,314.26	AUTOMOTRIZ GARAGE PB, RECONSTRUCTORA TECNICA DE CLUTCH Y FRENO, MOVS Y JES, INDUSTRIAS RECONSTRUCTORA DE MOTORES, S.A DE C.V., RECONSTRORA EL MIRADOR, S. A., LUSAC, LA VICTORIA, SERVICIOS INTEGRADOS DE AUTO, AUTOMOTRIZ Y DEL TRANSPORTE, BAOI, S.A., CORPORATIVO GRCM, SERVICIO AUTOMOTRIZ "GONZALEZ", INDUSTRIAS RECONSTRUCTORA DE MOTORES, S.A. DE C.V., CLAFIN, S.A. DE C.V., ON AUTOMOTRIZ EXPRESS, ESTACION COMERCIAL AUTOMOTRIZ JIMENEZ, S.A. DE C.V., CAR STATION, CENTRO AUTOMOTRIZ, BARRIO MECANICO Y DESARROLV, S.A DE C.V. TECNICO ESPECIALISTA EN MECANICA Y MANTENIMIENTO TEMM, GRUPO ELECTRONICO MOTORIZADO, S.A DE C.V., SERVICIO MORSA, S.A DE C.V., AUTOMOTRIZ GARAGE PB, ELECTROEQUIPOS Y MOTORES G Y G, S.A DE C.V., MULTISERVICIO ESPECIALIZADO SATELITE, S.A DE C.V., AUTO SERVICIO RODEO, S.A DE C.V., SERVICIO AUTOMOTRIZ OLIVERO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL OPERATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO	18/09/2009 AL 30/12/2009	\$ 5,341,982.34	NETTEL DE MEXICO S.A DE C.V.
ADJUDICACIÓN DIRECTA	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES, Y AUTOMOTRIZ PARA LAS UNIDADES VEHICULARES OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	18/09/2009 AL 30/12/2009	\$ 13,079,238.28	GASOLINERA GRUPO MERCADO S. A DE C.V.
ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESARROLV DE BARRIO CALLES Y MOBILICACIONES DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	18/09/2009 AL 30/12/2009	\$ 77,449,594.01	ARRENDADORES DE EQUIPOS OPERATIVOS S.A. DE C.V.
ADJUDICACIÓN DIRECTA	ADQUISICIÓN DE CANAS ALIMENTARIAS (DISPENSAS) QUE SERÁN ENTREGADAS A FAMILIAS EN CONEXIONES DE VULNERABILIDAD, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	18/09/2009 AL 30/12/2009	\$ 5,703,000.00	EMLA VAQUEZ TORRES Y/O "DISTRIBUIDORA MAYORISTA EN GENERAL, E IMPORTADORA"
ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE NOMINA Y PAQUETE FISICO A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y RECOLECCIÓN DE TRASLADO DE VALORES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	31/01/2010 AL 31/12/2010	\$ 3,205,300.00	PAESE, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
COMPRAS REALIZADAS A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2009 AL 30 DE MAYO 2010

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	PERIODO	MONTO	PROVEEDOR
ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (AUDITORIA Y CONTROL DE INGRESOS PARA LA FERIA DE NAUCALPAN Y SERVICIOS DE LIMPIEZA, COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO)	01/01/2009 AL 31/12/2009	\$ 3,384,000.00	COMPAÑIA TORRES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. (ARQUITECTOS, S.C.)
ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE SERVICIO FOTOCOPIADO Y SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	01/01/2009 AL 31/12/2009	\$ 3,776,340.00	PAESE, S.A. DE C.V.
ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	01/01/2009 AL 31/12/2009	\$ 3,205,300.00	PAESE, S.A. DE C.V.
ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	01/01/2009 AL 31/12/2009	\$ 3,205,300.00	PAESE, S.A. DE C.V.

III. Con fecha 2 de junio de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00677/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Antes que nada agradezco la información que me hicieron llegar.

Sin embargo quiero reiterar mi solicitud, ya que únicamente se me está informando sobre asignaciones directas y no de los concursos que se han realizado a la fecha y las compras que se realizaron mediante este medio.

Les ruego se me informe, adjunte y aclare este punto por este medio adjuntando electrónicamente las actas de fallo, monto a pagar, lista de concursantes, ganador y precio que se pagó o se pagará por el producto o servicio licitado (...).

No me han entregado TODA la información solicitada. El H. Ayuntamiento ha realizado diversas licitaciones y concursos en el tiempo solicitado y no me han informado de ello” **(sic)**

IV. El recurso **00677/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomará en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la información fue entregada de manera incompleta. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso, éste se presentó dentro del plazo legal antes citado.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó la información que solicitó.

Por lo que es necesario cotejar los elementos que constituyen la solicitud y los rubros que entrega **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Cotejar la solicitud de información frente a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para obtener los elementos que faltaron entregar.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente cotejar la solicitud de información frente a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para obtener los elementos que faltaron entregar.

Ante todo, la solicitud de información exige se entregue lo siguiente:

- Información de todas las licitaciones, fallos, asignaciones directas y compras realizadas por más de 5 millones de pesos en el periodo de septiembre de 2009 al 20 de mayo del 2010.
- Se debe detallar y describir los aspectos técnicos del producto o servicio comprado.
- Todas las propuestas de los concursantes y la justificación de la compra al ganador.

De dicha solicitud se desprende que **EL RECURRENTE** no sólo requiere un listado, sino información documental que respalde por lo menos dos aspectos: licitaciones y adquisiciones directas, ya que debe estimarse que el concepto de “compras” se realiza mediante aquellos dos procedimientos adquisitivos, además de las invitaciones restringidas.

Por otro lado, **EL RECURRENTE** establece dos circunstancias: una de tiempo y otra de modo: la primera es que la información se requiere dentro del período del 1º de septiembre de 2009 y hasta el 20 de mayo de 2010; la segunda, corresponde a adquisiciones con un valor de gasto mayor a los cinco millones de pesos.

Finalmente, tres aspectos adicionales. *i)* El primero consistente en que requiere específicamente propuestas, justificaciones técnicas y económicas (al no distinguir en la solicitud) y los fallos de asignación (por la vía que sea); *ii)* En segundo término, que se trata tanto de adquisición de bienes como de prestación de servicios; y, *iii)* Finalmente, en vista al criterio absoluto reflejado en el término “*todas*”, debe estimarse no sólo las licitaciones y asignaciones directas, sino también las invitaciones restringidas.

Esta interpretación de la solicitud tiene como fundamentos los siguientes preceptos, de inicio, de la **Constitución General de la República**:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables”.

En forma reglamentaria, el Código Administrativo del Estado de México establece dentro del régimen de adquisiciones de bienes y servicios lo siguiente en el Libro Décimo Tercero. “*De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios*”:

“Artículo 13.1. Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en este Libro.

(...)”.

“Artículo 13.2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

(...)

III. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado”.

“Artículo 13.3. Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

(...)

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

(...)”.

“Artículo 13.4. (...)

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles”.

“Artículo 13.5. Las secretarías de Administración y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

(...)”.

“Artículo 13.22. Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.

En cada dependencia, entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

(...)

Los ayuntamientos establecerán comités de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones”.

“Artículo 13.2.- Los comités de adquisiciones y servicios, tendrán las funciones siguientes:

I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;

II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente;

III. Emitir los dictámenes de adjudicación;

IV. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro”.

“Artículo 13.25. El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, tendrá las funciones siguientes:

I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;

II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;

III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos;

(...)"

**“CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

“Artículo 13.27. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública”.

“Artículo 13.28. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa”.

**Sección Segunda
De la Licitación Pública**

“Artículo 13.29. En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.

Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante”.

“Artículo 13.30. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera”.

“Artículo 13.31. Solamente se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales cuando:

I. Previa investigación de mercado que realice la convocante, no exista el bien o el servicio en el mercado nacional; no existan ofertas de empresas nacionales; o sea conveniente en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad;

II. Resulte obligatorio por los tratados internacionales en que México sea parte o por convenios celebrados por el Gobierno del Estado”.

“Artículo 13.32. La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en términos de este Libro, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública”.

“Artículo 13.33. Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Secretaría de la Contraloría, y contendrán:

I. El nombre de la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento convocante;

II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso;

III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;

IV. El origen de los recursos;

V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;

VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

VII. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso;

VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;

X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;

XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;

XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.

La Secretaría de la Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de los medios de difusión electrónica que establezca”.

V. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas;

VI. Se desecharán las propuestas económicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado;

VII. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se formulará el dictamen que servirá con base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas;

VIII. La convocante emitirá el fallo y lo dará a conocer a los licitantes presentes, levantándose el acta respectiva que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;

IX. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

El reglamento de este Libro establecerá los criterios para la evaluación de las propuestas y el procedimiento para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo”.

“Artículo 13.37. En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de los participantes a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas, hasta que se presente alguna propuesta que esté dentro de mercado, en caso contrario se procederá a declarar desierta la licitación.

La convocante procederá a adjudicar el contrato al licitante que presente la propuesta, que estando dentro del precio de mercado, sea la más baja.

Lo establecido en este artículo será aplicable en el procedimiento de invitación restringida”.

“Artículo 13.38. La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación, en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Podrá declararse desierta una licitación parcialmente, cuando no se hubiese recibido propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos, respecto de una o varias partidas o conceptos”.

“Artículo 13.39. Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que produzcan la extinción de la necesidad de adquirir los bienes y servicios de que se trate, o que de continuarse con el procedimiento de licitación o contratación en su caso, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la administración pública estatal o municipal.

Las convocantes deberán comunicar la cancelación a los interesados mediante escrito, en el que se justifique la causa o causas de la misma.

En estos casos, la cancelación no implicará ninguna responsabilidad de carácter económico para las convocantes”.

Sección Tercera

De las Excepciones a la Licitación Pública

“Artículo 13.40. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones”.

Sección Cuarta

De la Invitación Restringida

“Artículo 13.41. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida cuando:

I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o

II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición”.

“Artículo 13.42. El procedimiento establecido en el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de proveedores, la reglamentación de este Libro”.

“Artículo 13.43. El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública”.

“Artículo 13.44. El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando no se presente propuesta alguna que cumpla con los requisitos establecidos en las bases”.

Sección Quinta
De la Adjudicación Directa

“Artículo 13.45. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa cuando:

I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario, que reúne las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos para su buen funcionamiento o la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo;

III. Se trata de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales, que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona;

IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos, se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna causa similar de interés público;

V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;

VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;

VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al proveedor; o la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en este Libro.

En estos supuestos, la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento podrán adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora, en caso contrario se procederá adjudicar directamente el contrato a otra persona.

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado; o

Solicitud de información	Respuesta	Cumple o no cumple
Se debe detallar y describir los aspectos técnicos del producto o servicio comprado.	<i>Idem</i>	x
Todas las propuestas de los concursantes y la justificación de la compra al ganador.	<i>Idem</i>	x

Tras dicho cotejo se observa que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO**, sin dejar de reconocer que la información requerida es de naturaleza pública, no entregó completa la información, pues no se pronuncia sobre las licitaciones y las invitaciones restringidas, y en general no otorga soporte documental de propuestas, fallos y justificaciones económicas y técnicas.

A lo anterior, debe sumarse que dicha información no sólo es pública, sino que alcanza el mayor nivel de publicidad al constituir **Información Pública de Oficio** conforme a lo que establece la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...)”.

En consecuencia, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es clara la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

(...)"

En consecuencia, el recurso de revisión es procedente debido a la entrega incompleta de la información, por lo que se vulnera por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** el derecho fundamental de **EL RECURRENTE** al acceso a la información pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de proceder la causal del recurso de revisión relativa a la entrega incompleta de la información requerida, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información relativa a:

- Información de todas las licitaciones, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas, que incluyan las propuestas, las justificaciones técnicas y económicas, y los fallos recaídos, correspondientes al período del 1º de septiembre de 2009 al 20 de mayo de 2010, y cuyo monto asignado haya sido superior a los cinco millones de pesos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00677/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00677/INFOEM/IP/RR/A/2010.